



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE PERMITE LA
INVERSIÓN EN SERVICIOS BAJO LA
MODALIDAD DE OBRAS POR IMPUESTOS**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la congresista **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO PARA AMPLIAR LA CLASIFICACIÓN DE IMPUESTOS Y REGULAR SERVICIOS POR IMPUESTOS

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con la finalidad de ampliar la clasificación de impuestos que se pueden pagar a cuenta o regularizar por la empresa privada hasta por un porcentaje máximo de ochenta por ciento (80%) del Impuesto a la Renta de tercera categoría, Impuesto Temporal a los Activos Netos, Impuesto a la Renta del Régimen Especial, Impuesto a la Renta Régimen del MYPE Tributario, Impuesto Especial a la Minería, Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. Asimismo, regular que el mecanismo de Obras por Impuestos englobe también el desarrollo y ejecución de servicios.

Artículo 2°.- Modificación de los artículos 2, 7 y 17 de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Modifíquese los artículos 2, 7 y 17 de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Inversiones en el marco de la presente Ley

En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas que suscriban convenios de inversión, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, pueden financiar y ejecutar y/o proponer proyectos de inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Asimismo, pueden financiar y ejecutar servicios, mediante los procedimientos y en cumplimiento de los plazos y requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento, a fin de garantizar la atención oportuna de las necesidades de los beneficiarios.

La modalidad regulada por la presente ley, es denominada Obras por Impuestos, independientemente de si se trata de servicios.”

“Artículo 7.- Emisión de los CIPRL

(..)

7.2. Los CIPRL pueden ser utilizados por la empresa privada para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización de los **siguientes conceptos a su cargo: Impuesto a la Renta de tercera categoría, Impuesto Temporal a los Activos Netos, Impuesto a la Renta del Régimen Especial, Impuesto a la Renta Régimen del MYPE Tributario, Impuesto Especial a la Minería, Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, hasta por un porcentaje máximo de ochenta por ciento (80%) de dichos impuestos. La aplicación del CIPRL no se rige por un orden de prelación en el listado de impuestos habilitados.**

Asimismo, los CIPRL pueden ser usados para el pago de cualquier otro tributo, deuda u otra obligación tributaria que sea ingreso del Tesoro Público y que sea administrada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.”

“Artículo 17. Especialización y certificación gradual de profesionales

Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas conjuntamente con PROINVERSIÓN a realizar convenios con las **entidades de gobierno nacional, los gobiernos regionales, locales y universidades públicas** para que, de manera **gradual y obligatoria, los funcionarios y empleados públicos de dichas entidades, que se encargan de la priorización, selección y ejecución de las obras por impuestos, sean capacitados, especializados y cuenten con certificación correspondiente.**

El Reglamento establece las estrategias, plazos, condiciones, requisitos, vigencia y procedimiento para la certificación gradual, incluyendo niveles y perfiles”



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/10/2024 11:49:50-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2024 17:05:18-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINA



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181740128 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2024 10:20:31-0500

Única. El Poder Ejecutivo, dentro de 30 días calendario de entrada en vigencia de la presente Ley, adecuará toda disposición normativa que se oponga a la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2024 09:48:13-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2024 17:22:18-0500

Lima, octubre de 2024



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2024 17:09:39-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2024 18:00:10-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2024 08:40:40-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

Sobre la modificación del artículo 7° de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

En la actual redacción del artículo 7° de la Ley N° 29230, se indica que los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - CIPRL pueden ser utilizados por la empresa privada para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo hasta por un porcentaje máximo de ochenta por ciento (80%) de dichos impuestos correspondientes al ejercicio anterior.

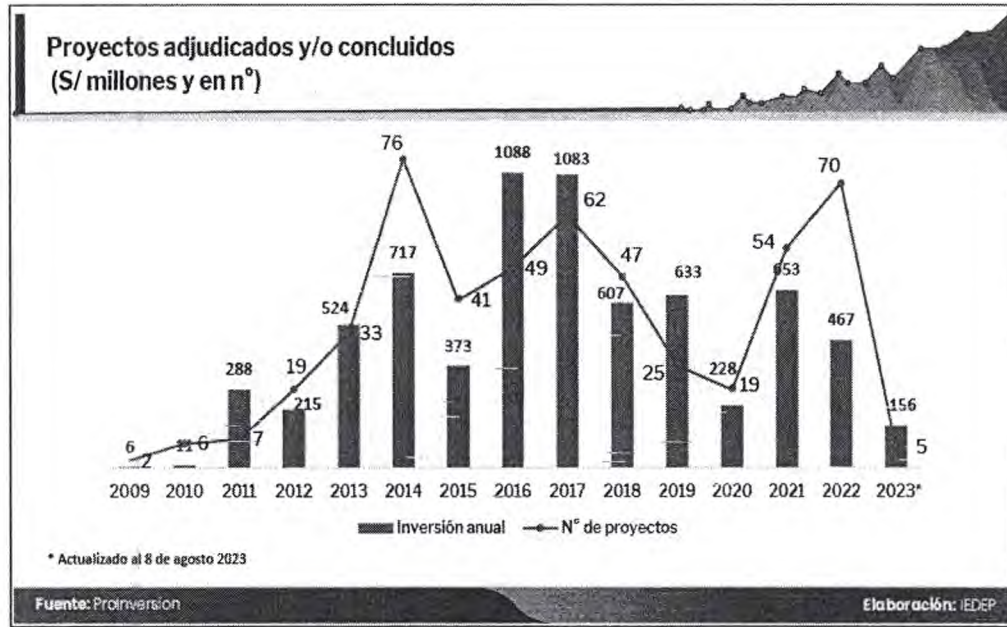
En esta actual regulación, se observa que solo se ha regulado el Impuesto a la Renta de tercera categoría para realizar pagos a cuenta y regularización; y, exclusivamente del ejercicio anterior, no siendo aplicable, bajo la redacción actual, a otro tipo de tributos ni ejercicios fiscales. Cabe señalar que no solo es aplicable esta regulación para los Certificados de Inversión Pública Regional y Local – CIPRL, sino también para los Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional – CIPGN en atención a que lo normado para el CIPRL es aplicable para el CIPGN.

Para entender el contexto actual, es necesario partir de la cantidad total de proyectos en Obras por Impuestos (Oxi), verificar la inversión anual (lo que representa la emisión de CIPRL y CIPGN) y así comenzar a describir la situación problemática que nos atañe.

En la siguiente Figura 1, según la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión), se puede observar la cantidad de proyectos adjudicados y concluidos en el marco de Obras por Impuestos (Oxi) desde el año 2009 hasta el 2023, así como la inversión anual representada en millones de soles.

Desde el año 2021, ha ido reduciendo considerablemente la inversión anual en dicho mecanismo, lo que conllevó a una reducción de hasta la quinta parte en el 2023, siendo un total de 156 millones de soles frente a los 653 millones de soles del 2021 e inclusive los picos máximos de 1088 y 1083 millones de soles en los años 2016 y 2017.

Figura 1
Proyectos adjudicados y/o concluidos en el marco de Obras por Impuestos (Oxi)
2009 - 2023



Fuente: Agencia de Promoción de la Inversión Privada (2024).

Según datos de Proinversión, en el periodo 2009-2023 (al 8 de agosto) los dos sectores con mayor inversión adjudicada y/o concluida son Educación, con S/1 900 millones y una participación del 27%; y Transporte, con S/ 1 866 millones (26%). Les siguen Saneamiento, con S/ 1 114 millones (16%); y Seguridad, con S/ 579 millones y una participación que alcanza el 8%.

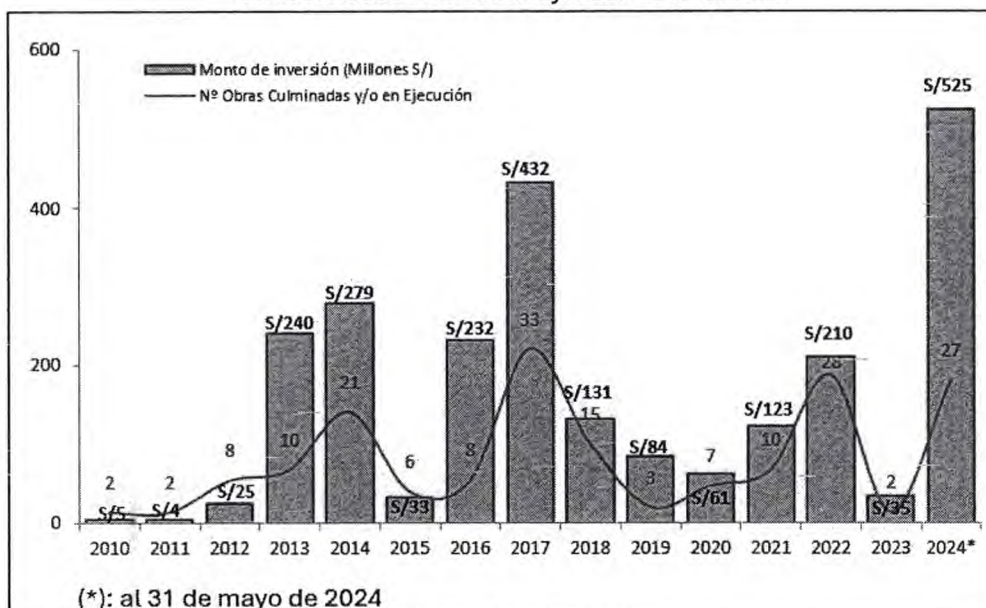
En ese orden de ideas, en la siguiente Figura 2, según el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se puede observar el monto de inversión en millones de soles y la cantidad de obras culminadas y/o en ejecución, correspondiente a los años 2010 al 2024, pero con la precisión de que se trata del monto por los meses de enero a mayo de cada año.

De esta forma, si hacemos una comparación del año 2023, del total invertido en dicho año por S/ 156 millones de soles, 35 millones de soles fueron exclusivamente en los meses de enero a mayo. Ahora bien, en lo que respecta al año 2024, solo en dichos meses se ha logrado una inversión de S/ 525 millones de soles y 27 obras culminadas

y/o en ejecución, lo que conlleva a que el 2024 sea un año exitoso en materia de Obras por Impuestos (Oxi), representando aproximadamente la mitad del periodo más exitoso en dicha materia (2016 y 2017). Ese buen resultado del año 2024, obtenido sólo en los primeros cuatro meses, revela una solidez en inversiones de este tipo, luego de haber pasado por años en los cuales la inversión en Oxi no se valoró tanto como se está haciendo ahora.

Figura 2

Proyectos adjudicados y/o concluidos en el marco de Obras por Impuestos (Oxi) en los meses enero a mayo del 2010 al 2024



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas (2024).

Teniendo en cuenta el contexto observado en Obras por Impuestos (Oxi), se debe destacar la necesidad de que no solo se encuentre regulado el canje del CIPRL por el Impuesto a la Renta de tercera categoría, sino también por el Impuesto General a las Ventas, y cuya aplicabilidad no solo sea en lo referido al ejercicio fiscal anterior.

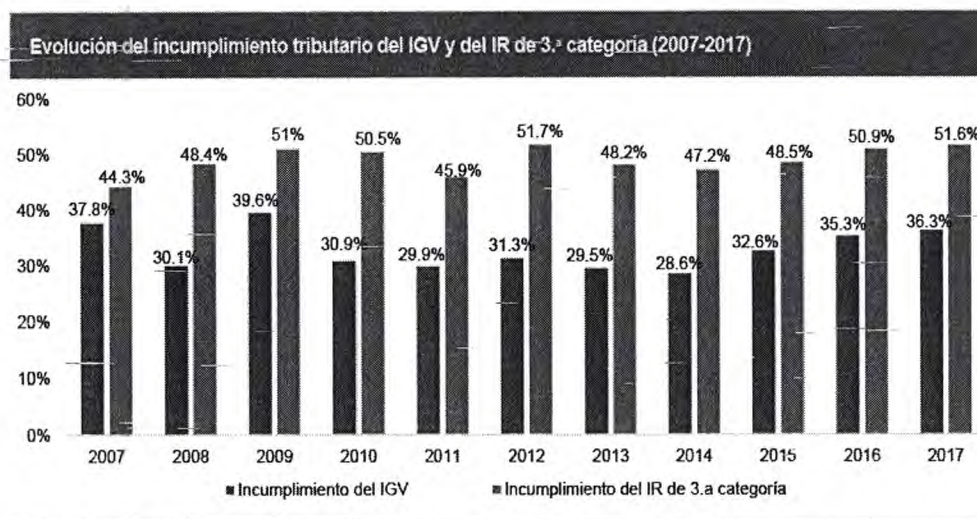
En la siguiente Figura 3, según la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (Comex Perú) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), se observa la evolución del incumplimiento tributario del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto a la Renta de tercera categoría desde el año 2007 al 2017.



Desde el año 2010, se observa un crecimiento gradual hasta llegar a su pico más alto de ese intervalo anual, representando un total del 36.3% de incumplimiento tributario respecto del Impuesto General a las Ventas (IGV) en el 2017. Ello revela una cultura de incumplimiento en las empresas, lo que finalmente perjudica al Estado. Consideramos que ello podría reducirse mediante la aplicación de incentivos, como bien podría ser, el permitir canjear las deudas mediante realización de diversas inversiones por impuestos.

Figura 3

Evolución del incumplimiento tributario del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto a la Renta de tercera categoría 2007 - 2017



Fuente: Sunat. Elaboración: ComexPerú.

Fuente: Comex Perú y Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2018).

Actualmente, nuestro régimen mantiene la predominancia del Impuesto General a las Ventas como principal fuente de recaudación, seguido del Impuesto a la Renta en todas sus categorías, pues ambos representaron el 80% de los ingresos tributarios del Gobierno Central, descontando devoluciones en el periodo 2015-2019.

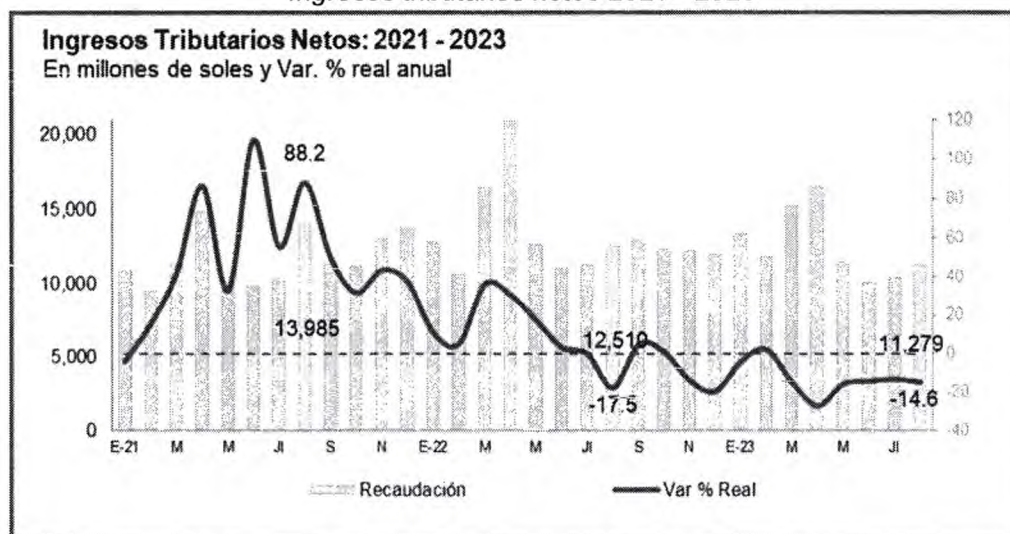
Sin embargo, los problemas de evasión y elusión persisten en altos niveles. Según datos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria -

SUNAT, en 2017 se alcanzó un incumplimiento del Impuesto General a las Ventas de un 36.3% y un incumplimiento al Impuesto a la Renta de tercera categoría del 51.6%, ambos porcentajes inferiores al porcentaje chileno del 19.9% y el 39.2%, respectivamente.

Ello debido a que nuestro sistema tributario aún es deficiente, no solo porque la presión tributaria es inferior a la de otros países de la región como Brasil (21.3%), Uruguay (20.9%) o Chile (18%), sino que en comparación con el 12% que alcanzó en 2000, solo creció en 2.4 puntos porcentuales en 2019. Aún más, por la pandemia se redujo al 13.2% en 2020.

En la siguiente Figura 4, según la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), se observa que la recaudación de agosto del 2023 alcanzó los 11,279 millones de soles por ingresos tributarios del Gobierno Central Netos, descontando las devoluciones de impuestos.

Figura 4
Ingresos tributarios netos 2021 - 2023



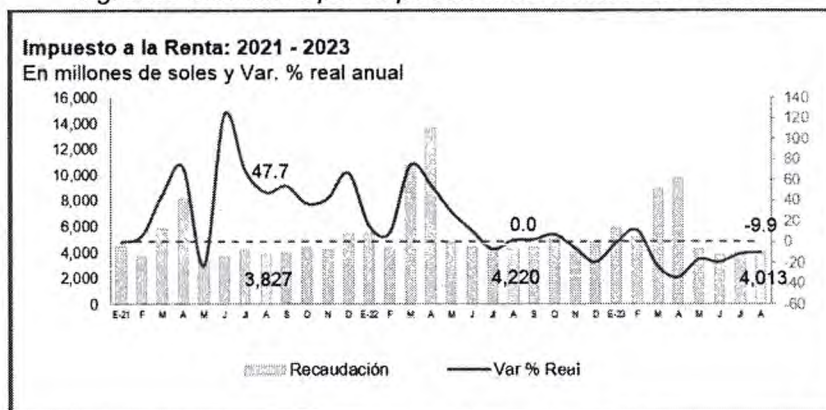
Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2023).

En la siguiente Figura 5, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, precisó que en agosto del año 2023 la recaudación por el Impuesto

a la Renta alcanzó los 4,013 millones de soles, lo que representó una disminución del 9.9 % en comparación con el mismo mes del 2022.

Figura 5

Ingresos tributarios por Impuesto a la Renta 2021 - 2023



Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2023).

La reducción se debió principalmente a los menores pagos a cuenta de la Tercera Categoría, tanto del Régimen General (-14.9 %) como del Régimen MYPE Tributario (-9.6 %), Cuarta Categoría (-14.2 %), Quinta Categoría (-5.6 %), Rentas de sujetos no domiciliados (-6.6 %), Régimen Especial de Renta (-5 %), Primera Categoría (-0.2 %) y Otras Rentas (-34.4 %).

En la siguiente Figura 6, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, precisó que la recaudación del IGV alcanzó los 7,104 millones de soles, lo que representa una disminución del 18.4 % en comparación con el mismo mes del año 2022.